



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-18548950-GDEBA-DGAMAMGP - RESO DÍA - 'Parque Eólico Pampa Energía VI SA (PEPE VI)'

VISTO el expediente EX-2023-18548950-GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164 y Nº 15.309, los Decretos Nº 89/22 y Nº 199/22, la Resolución OPDS Nº 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Pampa Energía S.A (PESA), solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de instalación y puesta en servicio de un Parque Eólico denominado "Pampa Energía VI" (PEPE VI) de CIENTO TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA MEGAWATT (139,50 MW) de potencia nominal, compuesta mediante el aporte de TREINTA Y UNO (31) unidades aerogeneradoras de 4,5 MW c/u, que se vincularán al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), a través de un nueva L.E.A.T. 500 Kv, línea que relacionará la futura E.T. PEPE VI con la L.E.A.T. 500 kv 5BBLP2 existente que interconecta la Central Térmica Piedra Buena con la Estación Transformadora Bahía Blanca, a ejecutarse en el partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el principal objetivo de estos tipos de emprendimientos es la utilización de un recurso renovable y gratuito como lo es el viento, sirviéndose de él para la producción de la energía eléctrica "limpia", llamada así por ser su principio de generación totalmente distinto al de todas aquellas energías que provienen de la quema de combustibles fósiles (como por ejemplo las producidas a través de las Centrales Térmicas), y dado que no liberan a la atmósfera gases considerados de efecto invernadero (G.E.I);

Que el principio básico de la futura Granja Eólica es aprovechar la energía cinética del viento para producir energía eléctrica renovable, inyectando 139,50 MW a la red interconectada al mallado eléctrico nacional, generando unos 645.000 MWh anualmente de energía adicional, (suficiente para abastecer entre 180.000 y 360.000 viviendas básicas). Se debe destacar que el proyecto se realizara en dos etapas: En la primera se instalarán 21 aerogeneradores de 4,5 MW alcanzando 94,5 MW de potencia instalada. En la segunda, se agregarán 10 aerogeneradores de 4,5 MW que sumarán 45 MW de potencia instalada adicional. De esta manera, cumplimentadas ambas etapas del PEPE VI, contará con una potencia instalada total de 139,5 MW;

Que la profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental Lic. Ciencias Biológicas LUIS A. CAVANNA, se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR), con el número RUP- 000401, de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 133/21;

Que en orden 8, consta la realización del procedimiento de participación ciudadana, conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que según constancias incorporadas a orden 10 y 14, se ha liquidado, abonado y validado la pertinente tasa;

Que en orden 20 la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental informa que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que se adjunta en orden 22 el Informe Técnico Final (IF-2023-35566101-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que en orden 26 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la Empresa Pampa Energía S.A (PESA), de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-35685848-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar ambientalmente apto el proyecto de obra denominado 'Parque Eólico Pampa Energía VI SA (PEPE VI)' de 139,5 MW de potencia nominal, a ejecutarse en el partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, presentado por la firma PAMPA ENERGÍA S.A. (CUIT 30-52655265-9), descripto en el Anexo I (IF-2023-35685848-GDEBADPEIAMAMGP), que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el

artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar